REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 24 Referencia:

Año: 1976 Fecha(dd-mm-aaaa): 09-04-1976

Titulo: POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO

"BAYANO".

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18078 Publicada el: 03-05-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Empresas públicas, Documento negociable

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.208

Rollo: 24 Posición: 2406

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 3 DE MAYO DE 1976

No. 18.078

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 24 de 9 de abril de 1976, por la cual se da uma autorización a la Empresa Estatal de Cemento Bayano.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos No. 358, 359, 361 y 409 de los días 14 y 21 de abril de 1976, por los cuales se ordenó la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de mas Obras.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 23 de 5 de marzo de 1976, por la cual se registra el cambio de una empresa.

Resoluciones Ejecutivas No. 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de 5 de marzo de 1976, por las cuales se declara rescindido unos contratos.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

DASE UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO

LEY NUMERO 24 (de 9 de abril de 1976)

Por la cual se da una autorización a la Empresa Estatal de Cemento "Bayano"

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1- Autorízase a la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO" para emitir pagarés a una tasa de interés variable, de conformidad con el Contrato Número 10-75 de 4 de agosto de 1975, suscrito por dicha empresa. Dichos pagarés, que llevarán la garantía incondicional de la República de Panamá, podrán incluir todos los acuerdos, modalidades, condiciones y términos que se consideren necesarios o convenientes conforme a las normas y prácticas prevalecientes en el Mercado Internacional.

ARTICULO 2- Los pagarés aludidos podrán ser cedidos o negociados libremente sin sujeción a restricciones o limitaciones de índole alguna y sin que para su negociación o cesión, el cedente o cesionario, o el endosante o endosaterio, necesiten de la autorización, aprobación, notificación o refrendo de ninguna autoridad.

ARTICULO 3- La presente Ley empezará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril en el año de Mil Novecientos Setenta y Seis.

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V. Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, El Ministro de Hacienda y Tesoro,

AQUILING BOYD

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

ecuario. RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JULIO SOSA

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Mininistro de Planificación y

Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación.

RUBEN DARIO HERRERA.

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI.

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

"0", Ernesto perez Balladares

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

DORA M. RELUZ B.

Subsecretaria General a.i.

LEY 24

De 9 de abril de 1976

Por la cual se da una autorización a la Empresa Estatal de Cemento "Bayano".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN DECRETA:

Artículo 1. Autorizase a la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO" para emitir pagarés a una tasa de interés variable, de conformidad con el Contrato Número 10-75 de 4 de agosto de 1975, suscrito por dicha empresa. Dichos pagarés, que llevarán la garantía incondicional de la República de Panamá, podrán incluir todos los acuerdos, modalidades, condiciones y términos que se consideren necesarios o convenientes conforme a las normas y prácticas prevalecientes en el mercado internacional.

Artículo 2. Los pagarés aludidos podrán ser cedidos o negociados libremente sin sujeción a restricciones o limitaciones de índole alguna y sin que para su negociación o cesión, el cedente o cesionario, o el endosante o endosatario, necesiten de l autorización, aprobación, notificación o refrendo de ninguna autoridad.

Artículo 3. La presente Ley empezará a regir partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril en el año de Mil Novecientos Setenta y Seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V. Vicepresidente de la República

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

DARIO GONZALEZ PITTY

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.